



2017/0251(CNS)

6.6.2018

ENMIENDAS

29 - 95

Proyecto de informe
Jeppe Kofod
(PE621.119v01-00)

Armonización y simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros

Propuesta de Directiva
(COM(2017)0569 – C8-0363/2017 – 2017/0251(CNS))

Enmienda 29

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En 1967, cuando el Consejo adoptó el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) por medio de las Directivas 67/227/CEE⁴² y 67/228/CEE⁴³ del Consejo, se contrajo el compromiso de establecer un régimen definitivo del IVA que operara en el marco de la Comunidad Europea como lo haría en un único Estado miembro. Dado que aún no se habían alcanzado las condiciones técnicas y políticas necesarias para el establecimiento de un régimen de ese tipo, cuando las fronteras fiscales entre los Estados miembros se suprimieron a finales de 1992 se adoptó el régimen transitorio del IVA. La Directiva 2006/112/CE⁴⁴ del Consejo, actualmente en vigor, prevé que estas disposiciones transitorias deben ser sustituidas por disposiciones definitivas.

⁴² Primera Directiva 67/227/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos

Enmienda

(1) En 1967, cuando el Consejo adoptó el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) por medio de las Directivas 67/227/CEE⁴² y 67/228/CEE⁴³ del Consejo, se contrajo el compromiso de establecer un régimen definitivo del IVA que operara en el marco de la Comunidad Europea como lo haría en un único Estado miembro. Dado que aún no se habían alcanzado las condiciones técnicas y políticas necesarias para el establecimiento de un régimen de ese tipo, cuando las fronteras fiscales entre los Estados miembros se suprimieron a finales de 1992 se adoptó el régimen transitorio del IVA. La Directiva 2006/112/CE⁴⁴ del Consejo, actualmente en vigor, prevé que estas disposiciones transitorias deben ser sustituidas por disposiciones definitivas. ***No obstante, dichas disposiciones han estado en vigor durante varias décadas y han dado lugar a un régimen transitorio del IVA complejo y propenso al fraude transfronterizo del IVA dentro de la Unión. Esas disposiciones transitorias presentan numerosas deficiencias, que derivan en un régimen del IVA que no es plenamente eficiente ni compatible con los requisitos de un verdadero mercado único.***

⁴² Primera Directiva 67/227/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos

sobre el volumen de los negocios (DO 71 de 14.4.1967, p. 1 301).

⁴³ Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Estructura y modalidades de aplicación del sistema común de Impuesto sobre el Valor Añadido (DO 71 de 14.4.1967, p. 1 303).

⁴⁴ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

sobre el volumen de los negocios (DO 71 de 14.4.1967, p. 1 301).

⁴³ Segunda Directiva 67/228/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Estructura y modalidades de aplicación del sistema común de Impuesto sobre el Valor Añadido (DO 71 de 14.4.1967, p. 1 303).

⁴⁴ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

Or. en

Enmienda 30 **Ivana Maletić**

Propuesta de Directiva **Considerando 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La creación de un territorio único de aplicación del IVA en la Unión es esencial para disminuir los costes de cumplimiento para las empresas, reducir los riesgos de fraude transfronterizo del IVA y simplificar los procedimientos relacionados con el IVA. El régimen definitivo del IVA consolidará el mercado único y creará mejores condiciones empresariales para el comercio transfronterizo. Este régimen debe incluir los cambios necesarios como consecuencia de la evolución tecnológica y la digitalización, los cambios en los modelos de negocio y la globalización de la economía.

Or. en

Enmienda 31
Ivana Maletić

Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) En su Plan de acción sobre el IVA⁴⁵, la Comisión anunció su intención de presentar una propuesta destinada a establecer los principios de un régimen definitivo del IVA para el comercio transfronterizo de empresa a empresa entre los Estados miembros, que se basaría en la imposición de las entregas transfronterizas de bienes en el Estado miembro de destino.

⁴⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA – Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE – Es hora de decidir [COM(2016)148 final, de 7 de abril de 2016].

Enmienda

(2) ***El actual régimen europeo del IVA que se introdujo en 1993 es similar al régimen aduanero europeo; no obstante, faltan controles equivalentes, lo que lo convierte en objetivo de fraudes transfronterizos. El actual régimen del IVA debe modificarse de forma radical de manera que la entrega de bienes de un Estado miembro a otro se grave como si se hubiesen entregado y adquirido dentro de un Estado miembro.*** En su Plan de acción sobre el IVA⁴⁵, la Comisión anunció su intención de presentar una propuesta destinada a establecer los principios de un régimen definitivo del IVA para el comercio transfronterizo de empresa a empresa entre los Estados miembros, que se basaría en la imposición de las entregas transfronterizas de bienes en el Estado miembro de destino. ***Este cambio debe contribuir a reducir los fraudes transfronterizos relacionados con el IVA en 40 000 millones EUR al año.***

⁴⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA – Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE – Es hora de decidir [COM(2016)148 final, de 7 de abril de 2016].

Or. en

Enmienda 32
Ivana Maletić

Propuesta de Directiva

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para ello, sería necesario sustituir el actual régimen, consistente en una entrega exenta en el Estado miembro de partida de los bienes y una adquisición intracomunitaria de bienes gravada en el Estado miembro de destino, por un régimen de una sola entrega gravada en el Estado miembro de destino con arreglo a sus tipos de IVA. Por regla general, el IVA será facturado por el proveedor, que podrá verificar en línea, a través de un portal web, el tipo de IVA aplicable en cualquier Estado miembro. No obstante, en caso de que el adquirente sea un sujeto pasivo certificado (es decir, un contribuyente fiable reconocido como tal por los Estados miembros), se aplicará el mecanismo de inversión del sujeto pasivo y el sujeto pasivo certificado pasaría a ser el deudor del IVA por la entrega dentro de la Unión. El régimen definitivo del IVA se basará también en el concepto de un sistema de registro único (ventanilla única) para las empresas, en el que se podrá realizar la liquidación y la deducción del IVA adeudado.

Enmienda

(3) Para ello, sería necesario sustituir el actual régimen, consistente en una entrega exenta en el Estado miembro de partida de los bienes y una adquisición intracomunitaria de bienes gravada en el Estado miembro de destino, por un régimen de una sola entrega gravada en el Estado miembro de destino con arreglo a sus tipos de IVA. Por regla general, el IVA será facturado por el proveedor, que podrá verificar en línea, a través de un portal web, el tipo de IVA aplicable en cualquier Estado miembro. No obstante, en caso de que el adquirente sea un sujeto pasivo certificado (es decir, un contribuyente fiable reconocido como tal por los Estados miembros), se aplicará el mecanismo de inversión del sujeto pasivo y el sujeto pasivo certificado pasaría a ser el deudor del IVA por la entrega dentro de la Unión. El régimen definitivo del IVA se basará también en el concepto de un sistema de registro único (ventanilla única) para las empresas, en el que se podrá realizar la liquidación y la deducción del IVA adeudado. ***La ventanilla única es el núcleo del nuevo régimen basado en el destino, sin la cual la complejidad y la carga administrativa aumentarían considerablemente. Por lo tanto, dentro de las mejoras del régimen actual propuestas, debe procederse a ampliar la miniventanilla única a fin de cubrir todos los servicios de empresa a empresa y las ventas de bienes.***

Or. en

Enmienda 33
Dimitrios Papadimoulis

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Con objeto de salvaguardar la interconexión, la ventanilla única para empresas debe funcionar con arreglo a unos criterios, reglamentos y gestión de datos comunes. Ese régimen debe estar disponible y ser accesible en toda la Unión, al tiempo que se debe facilitar asistencia técnica a aquellos Estados miembros que lo necesiten.

Or. en

Enmienda 34
Molly Scott Cato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) Estos principios deberían incluirse en la Directiva y sustituir el actual concepto según el cual el régimen definitivo se basará en la imposición en el Estado miembro de origen.

(4) Estos principios deberían incluirse en la Directiva y sustituir el actual concepto según el cual el régimen definitivo se basará en la imposición en el Estado miembro de origen. ***Esos principios nuevos permitirían a los Estados miembros luchar mejor contra el fraude del IVA, sobre todo el fraude intracomunitario del operador desaparecido, que se calcula que asciende a 50 000 millones EUR al año como mínimo.***

Or. en

Enmienda 35
Ivana Maletić

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Estos principios deberían incluirse en la Directiva y sustituir el actual concepto según el cual el régimen definitivo se basará en la imposición en el Estado miembro de origen.

Enmienda

(4) Estos principios deberían incluirse en la Directiva y sustituir el actual concepto, según el cual el régimen definitivo se basará en la imposición en el Estado miembro de origen, **por un régimen definitivo del IVA**.

Or. en

Enmienda 36
Ivana Maletić

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El Consejo, en sus conclusiones de 8 de noviembre de 2016⁴⁶, invitó a la Comisión a introducir ciertas mejoras en las normas de la Unión en materia de IVA aplicables a las operaciones transfronterizas, con respecto **al** papel del número de identificación a efectos del IVA en el contexto de la exención de las entregas intracomunitarias, las disposiciones que regulan las existencias de reserva, las operaciones en cadena y la prueba del transporte a efectos de la exención de las operaciones intracomunitarias.

Enmienda

(5) El Consejo, en sus conclusiones de 8 de noviembre de 2016⁴⁶, invitó a la Comisión a introducir ciertas mejoras en las normas de la Unión en materia de IVA aplicables a las operaciones transfronterizas, con respecto **a cuatro ámbitos: el** papel del número de identificación a efectos del IVA en el contexto de la exención de las entregas intracomunitarias, las disposiciones que regulan las existencias de reserva, las operaciones en cadena y la prueba del transporte a efectos de la exención de las operaciones intracomunitarias.

⁴⁶ Conclusiones del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, sobre la mejora de las normas vigentes de la UE sobre el IVA aplicables a las operaciones transfronterizas (n.º 14257/16 FISC 190 ECOFIN 1023 de 9 de noviembre de 2016).

⁴⁶ Conclusiones del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, sobre la mejora de las normas vigentes de la UE sobre el IVA aplicables a las operaciones transfronterizas (n.º 14257/16 FISC 190 ECOFIN 1023 de 9 de noviembre de 2016).

Enmienda 37
Dimitrios Papadimoulis

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Habida cuenta de esta petición, así como del hecho de que *se tardará varios años en aplicar el* régimen definitivo del IVA para el comercio dentro de la Unión, estas medidas específicas, destinadas a armonizar y simplificar determinadas disposiciones aplicables a las empresas, resultan adecuadas.

Enmienda

(6) Habida cuenta de esta petición, así como del hecho de que *tiene que decidirse y aplicarse de manera oportuna un* régimen definitivo del IVA para el comercio dentro de la Unión, estas medidas específicas, destinadas a armonizar y simplificar determinadas disposiciones aplicables a las empresas, resultan adecuadas.

Enmienda 38
Molly Scott Cato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La creación del estatuto de sujeto pasivo certificado es necesaria para la aplicación eficiente de las mejoras relativas a las normas de la Unión en materia de IVA aplicables a las operaciones transfronterizas, así como para la transición gradual hacia el régimen definitivo para el comercio dentro de la Unión.

Enmienda

(7) La creación del estatuto de sujeto pasivo certificado es necesaria para la aplicación eficiente de las mejoras relativas a las normas de la Unión en materia de IVA aplicables a las operaciones transfronterizas, así como para la transición gradual hacia el régimen definitivo para el comercio dentro de la Unión. *No obstante, tienen que establecerse criterios estrictos, aplicados de forma armonizada por todos los Estados miembros, para determinar qué empresas pueden beneficiarse del estatuto de sujeto pasivo certificado.*

Enmienda 39
Dimitrios Papadimoulis

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La creación del estatuto de sujeto pasivo certificado es *necesaria* para la aplicación eficiente de las mejoras relativas a las normas de la Unión en materia de IVA aplicables a las operaciones transfronterizas, así como para la transición gradual hacia el régimen definitivo para el comercio dentro de la Unión.

Enmienda

(7) La creación del estatuto de sujeto pasivo certificado es *esencial* para la aplicación eficiente de las mejoras relativas a las normas de la Unión en materia de IVA aplicables a las operaciones transfronterizas, así como para la transición gradual hacia el régimen definitivo para el comercio dentro de la Unión. *También es necesaria para crear normas y disposiciones comunes que den lugar a determinadas multas y sanciones aplicables a quienes no las respeten.*

Or. en

Enmienda 40
Sander Loones

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La creación del estatuto de sujeto pasivo certificado *es necesaria para la aplicación eficiente de las mejoras relativas a las normas de la Unión en materia de IVA aplicables a las operaciones transfronterizas, así como* para la transición gradual hacia el régimen definitivo para el comercio dentro de la Unión.

Enmienda

(7) La creación del estatuto de sujeto pasivo certificado *podría usarse* para la transición gradual hacia el régimen definitivo para el comercio dentro de la Unión.

Or. en

Justificación

Las soluciones rápidas propuestas, que pueden suponer un alivio considerable de la carga administrativa, no se deben limitar a los sujetos pasivos certificados.

Enmienda 41 **Dimitrios Papadimoulis**

Propuesta de Directiva **Considerando 8**

Texto de la Comisión

(8) En el régimen actual, no se hace ninguna distinción entre sujetos pasivos fiables y menos fiables en relación con las normas del IVA aplicables. La concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado sobre la base de determinados criterios objetivos debería permitir la identificación de los sujetos pasivos fiables. Este estatuto les permitiría beneficiarse de la aplicación de determinadas normas sensibles al fraude no aplicables a otros sujetos pasivos.

Enmienda

(8) En el régimen actual, no se hace ninguna distinción entre sujetos pasivos fiables y menos fiables en relación con las normas del IVA aplicables, *lo que tiene efectos negativos sobre el trato que dispensan las autoridades a estas personas*. La concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado sobre la base de determinados criterios objetivos debería permitir la identificación de los sujetos pasivos fiables. Este estatuto les permitiría beneficiarse de la aplicación de determinadas normas sensibles al fraude no aplicables a otros sujetos pasivos.

Or. en

Enmienda 42 **Dimitrios Papadimoulis**

Propuesta de Directiva **Considerando 8**

Texto de la Comisión

(8) En el régimen actual, no se hace ninguna distinción entre sujetos pasivos fiables y menos fiables en relación con las normas del IVA aplicables. La concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado sobre la base de determinados criterios objetivos debería permitir la identificación

Enmienda

(8) En el régimen actual, no se hace ninguna distinción entre sujetos pasivos fiables y menos fiables en relación con las normas del IVA aplicables. La concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado sobre la base de determinados criterios objetivos *y mutuos* debería permitir la

de los sujetos pasivos fiables. Este estatuto les permitiría beneficiarse de la aplicación de determinadas normas sensibles al fraude no aplicables a otros sujetos pasivos.

identificación de los sujetos pasivos fiables **y de aquellos que no satisfacen plenamente los criterios**. Este estatuto les permitiría beneficiarse de la aplicación de determinadas normas sensibles al fraude **y fáciles de usar** no aplicables a otros sujetos pasivos.

Or. en

Enmienda 43

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) En el régimen actual, no se hace ninguna distinción entre sujetos pasivos fiables y menos fiables en relación con las normas del IVA aplicables. La concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado sobre la base de determinados criterios objetivos debería permitir la identificación de los sujetos pasivos fiables. Este estatuto les permitiría beneficiarse de la aplicación de determinadas normas **sensibles al fraude** no aplicables a otros sujetos pasivos.

Enmienda

(8) En el régimen actual, no se hace ninguna distinción entre sujetos pasivos fiables y menos fiables en relación con las normas del IVA aplicables. La concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado sobre la base de determinados criterios objetivos, **que los Estados miembros deben aplicar de forma armonizada**, debería permitir la identificación de los sujetos pasivos fiables. Este estatuto les permitiría beneficiarse de la aplicación de determinadas normas **simplificadas** no aplicables a otros sujetos pasivos.

Or. en

Enmienda 44

Ivana Maletić

Propuesta de Directiva

Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) En el régimen actual, no se hace

Enmienda

(8) En el régimen actual, no se hace

ninguna distinción entre sujetos pasivos fiables y menos fiables en relación con las normas del IVA aplicables. La concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado sobre la base de determinados criterios objetivos debería permitir la identificación de los sujetos pasivos fiables. Este estatuto les permitiría beneficiarse de la aplicación de determinadas normas sensibles al fraude no aplicables a otros sujetos pasivos.

ninguna distinción entre sujetos pasivos fiables y menos fiables en relación con las normas del IVA aplicables. La concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado sobre la base de determinados criterios objetivos *armonizados entre los Estados miembros* debería permitir la identificación de los sujetos pasivos fiables. Este estatuto les permitiría beneficiarse de la aplicación de determinadas normas sensibles al fraude no aplicables a otros sujetos pasivos.

Or. en

Enmienda 45 **Dimitrios Papadimoulis**

Propuesta de Directiva **Considerando 9**

Texto de la Comisión

(9) El acceso al estatuto de sujeto pasivo certificado debería basarse en criterios armonizados a escala de la Unión y, por lo tanto, la certificación por parte de un Estado miembro debería ser válida en toda la Unión.

Enmienda

(9) El acceso al estatuto de sujeto pasivo certificado debería basarse en criterios armonizados a escala de la Unión y, por lo tanto, la certificación por parte de un Estado miembro debería ser válida en toda la Unión. *Además, la Comisión debe facilitar reglamentos y orientaciones detallados pero fáciles de usar que mejorarán la visión común de la armonización y la cooperación administrativa a pesar de cualquier carga para las autoridades y que garantizarán la interoperabilidad entre Estados miembros.*

Or. en

Enmienda 46 **Tom Vandenkendelaere**

Propuesta de Directiva **Considerando 9**

Texto de la Comisión

(9) El acceso al estatuto de sujeto pasivo certificado debería basarse en criterios armonizados a escala de la Unión y, por lo tanto, la certificación por parte de un Estado miembro debería ser válida en toda la Unión.

Enmienda

(9) El acceso al estatuto de sujeto pasivo certificado debería basarse en criterios armonizados a escala de la Unión y, por lo tanto, la certificación por parte de un Estado miembro debería ser válida en toda la Unión. ***La Comisión debe presentar reglamentos de ejecución y orientaciones, que se ajusten plenamente a los criterios del operador económico autorizado del Código Aduanero de la Unión, a fin de reducir la carga administrativa.***

Or. en

Enmienda 47

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) El acceso al estatuto de sujeto pasivo certificado debería basarse en criterios armonizados a escala de la Unión y, por lo tanto, la certificación por parte de un Estado miembro debería ser válida en toda la Unión.

Enmienda

(9) El acceso al estatuto de sujeto pasivo certificado debería basarse en criterios armonizados a escala de la Unión y, por lo tanto, la certificación por parte de un Estado miembro debería ser válida en toda la Unión. ***La Comisión debe ser responsable de presentar orientaciones adicionales y de verificar la aplicación adecuada por parte de los Estados miembros de dichos criterios armonizados en toda la Unión.***

Or. en

Enmienda 48

Ivana Maletić

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) El acceso al estatuto de sujeto pasivo certificado debería basarse en criterios armonizados a escala de la Unión y, por lo tanto, la certificación por parte de un Estado miembro debería ser válida en toda la Unión.

Enmienda

(9) El acceso al estatuto de sujeto pasivo certificado debería basarse en criterios ***claramente definidos y garantizar un acceso amplio a las empresas, pymes incluidas. Esos criterios deben estar*** armonizados a escala de la Unión y, por lo tanto, la certificación por parte de un Estado miembro debería ser válida en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 49
Tom Vandenkendelaere

Propuesta de Directiva
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Haciendo especial hincapié en los mayores costes de cumplimiento para las pymes, la Comisión debe presentar procedimientos administrativos simplificados para que las pymes obtengan el estatuto de sujeto pasivo certificado.

Or. en

Enmienda 50
Arndt Kohn, Peter Simon, Jeppe Kofod

Propuesta de Directiva
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Se debe poder acceder a la información sobre si un operador

económico es un sujeto pasivo certificado a través del sistema VIES.

Or. en

Enmienda 51

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Determinados sujetos pasivos cubiertos por regímenes particulares que los excluyen de las normas generales del IVA, o que solo ocasionalmente realizan actividades económicas, no deben poder obtener el estatuto de sujeto pasivo certificado por lo que respecta a tales regímenes particulares o actividades ocasionales. De otro modo, podría verse comprometida la correcta aplicación de las modificaciones propuestas.

Enmienda

(10) Determinados sujetos pasivos cubiertos por regímenes particulares que los excluyen de las normas generales del IVA, o que solo ocasionalmente realizan actividades económicas, no deben poder obtener el estatuto de sujeto pasivo certificado por lo que respecta a tales regímenes particulares o actividades ocasionales. De otro modo, podría verse comprometida la correcta aplicación de las modificaciones propuestas. ***Además, debe prestarse especial atención a garantizar que las pequeñas empresas no queden en situación de desventaja competitiva en comparación con las grandes empresas en lo que respecta a la obtención del estatuto de sujeto pasivo certificado.***

Or. en

Enmienda 52

Sander Loones

Propuesta de Directiva

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Las existencias de reserva hacen referencia a una situación en la que, en el

Enmienda

(11) Las existencias de reserva hacen referencia a una situación en la que, en el

momento del transporte de los bienes a otro Estado miembro, el proveedor ya conoce la identidad de la persona que adquiere los bienes, al que se entregarán en una fase posterior y tras su llegada al Estado miembro de destino. Actualmente, esta situación da lugar a una operación equiparada a una entrega (en el Estado miembro de partida de los bienes) y a una operación equiparada a una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de llegada de los bienes), seguidas de una entrega «nacional» en el Estado miembro de llegada, y obliga al proveedor a estar identificado a efectos del IVA en dicho Estado miembro. Para evitar esto, debe considerarse que tales operaciones, cuando tienen lugar entre dos sujetos pasivos *certificados* y en determinadas condiciones, dan lugar a una entrega exenta en el Estado miembro de partida y a una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de llegada.

momento del transporte de los bienes a otro Estado miembro, el proveedor ya conoce la identidad de la persona que adquiere los bienes, al que se entregarán en una fase posterior y tras su llegada al Estado miembro de destino. Actualmente, esta situación da lugar a una operación equiparada a una entrega (en el Estado miembro de partida de los bienes) y a una operación equiparada a una adquisición intracomunitaria (en el Estado miembro de llegada de los bienes), seguidas de una entrega «nacional» en el Estado miembro de llegada, y obliga al proveedor a estar identificado a efectos del IVA en dicho Estado miembro. Para evitar esto, debe considerarse que tales operaciones, cuando tienen lugar entre dos sujetos pasivos y en determinadas condiciones, dan lugar a una entrega exenta en el Estado miembro de partida y a una adquisición intracomunitaria en el Estado miembro de llegada.

Or. en

Justificación

Las soluciones rápidas propuestas, que pueden suponer un alivio considerable de la carga administrativa, no se deben limitar a los sujetos pasivos certificados.

Enmienda 53 **Sander Loones**

Propuesta de Directiva **Considerando 14**

Texto de la Comisión

(14) Dado que los objetivos de la presente Directiva (la mejora del funcionamiento del régimen del IVA en el contexto del comercio transfronterizo entre empresas *y la definición de los principios del régimen del IVA definitivo*) no pueden alcanzarse de manera suficiente por los

Enmienda

(14) Dado que los objetivos de la presente Directiva (la mejora del funcionamiento del régimen del IVA en el contexto del comercio transfronterizo entre empresas) no pueden alcanzarse de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a nivel

Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. en

Justificación

Con objeto de evitar complicaciones legales y el retraso en la introducción de las soluciones rápidas, debemos evitar un enfoque de dos fases y centrarnos en la mejora del funcionamiento del régimen del IVA en el contexto del comercio transfronterizo entre empresas en lo que respecta a la presente Directiva.

Enmienda 54 **Thierry Cornillet**

Propuesta de Directiva **Considerando 15 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Habida cuenta del interés general de los ciudadanos y los intereses financieros de la Unión, los denunciantes deberían gozar de una protección jurídica eficaz a fin de detectar y prevenir todas las formas de fraude.

Or. fr

Enmienda 55 **Sander Loones**

Propuesta de Directiva **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1** Directiva 2006/11/CE Artículo 13 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

[...]

suprimido

Or. en

Justificación

Con objeto de evitar complicaciones legales y el retraso en la introducción de las soluciones rápidas, debemos evitar un enfoque de dos fases y centrarnos en la mejora del funcionamiento del régimen del IVA en el contexto del comercio transfronterizo entre empresas en lo que respecta a la presente Directiva.

Enmienda 56

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cualquier sujeto pasivo que tenga su sede de actividad económica o un establecimiento permanente *en la Comunidad o, en ausencia de sede de actividad económica y de establecimiento permanente, tenga su domicilio permanente o residencia habitual* en la Comunidad y que, en el marco de su actividad económica, realice, o tenga la intención de realizar, alguna de las operaciones contempladas en los artículos 17 bis, 20 y 21, u operaciones en las condiciones especificadas en el artículo 138, podrá solicitar a la Administración tributaria el estatuto de sujeto pasivo certificado.

Cualquier sujeto pasivo que tenga su sede de actividad económica o un establecimiento permanente en la Comunidad y que, en el marco de su actividad económica, realice, o tenga la intención de realizar, alguna de las operaciones contempladas en los artículos 17 bis, 20 y 21, u operaciones en las condiciones especificadas en el artículo 138, podrá solicitar a la Administración tributaria el estatuto de sujeto pasivo certificado.

Or. en

Enmienda 57

Dimitrios Papadimoulis

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cualquier sujeto pasivo que tenga su sede de actividad económica o un establecimiento permanente en la Comunidad o, en ausencia de sede de actividad económica y de establecimiento permanente, tenga su domicilio permanente o residencia habitual en la Comunidad y que, en el marco de su actividad económica, realice, o tenga la intención de realizar, alguna de las operaciones contempladas en los artículos 17 bis, 20 y 21, u operaciones en las condiciones especificadas en **el artículo 138**, podrá solicitar a la Administración tributaria el estatuto de sujeto pasivo certificado.

Enmienda

Cualquier sujeto pasivo que tenga su sede de actividad económica o un establecimiento permanente en la Comunidad o, en ausencia de sede de actividad económica y de establecimiento permanente, tenga su domicilio permanente o residencia habitual en la Comunidad y que, en el marco de su actividad económica, realice, o tenga la intención de realizar, alguna de las operaciones contempladas en los artículos 17 bis, 20 y 21, u operaciones en las condiciones especificadas en **los artículos 138 y 138 bis**, podrá solicitar a la Administración tributaria el estatuto de sujeto pasivo certificado.

Or. en

Enmienda 58

Dimitrios Papadimoulis

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) inexistencia de infracción grave o reiterada de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, así como de condena por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante;

Enmienda

a) inexistencia de infracción grave o reiterada de la legislación aduanera y de la normativa fiscal **en los últimos diez años**, así como de condena por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante, **con independencia de si la actividad se ha llevado a cabo dentro de la Unión o en otro lugar**;

Enmienda 59

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) inexistencia de infracción grave o reiterada de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, así como de condena por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante;

Enmienda

a) inexistencia de infracción grave o reiterada de la legislación aduanera y de la normativa fiscal, ***inexistencia de regularización tributaria grave por parte de las administraciones tributarias***, así como de condena por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante;

Enmienda 60

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) inexistencia de condena por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante, incluidos, entre otros:

i) blanqueo de capitales,

ii) quiebra o insolvencia fraudulenta,

iii) fraude al seguro,

- iv) cohecho o corrupción,*
- v) pertenencia a organización delictiva,*
- vi) violación de los artículos 101 y 102 del Tratado,*
- vii) participación directa o indirecta en actividades terroristas;*

Or. en

Enmienda 61
Dimitrios Papadimoulis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) inexistencia de condena por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante, incluidos, entre otros:

- i) blanqueo de capitales,*
- ii) evasión fiscal,*
- iii) mala gestión de fondos y programas de la Unión,*
- iv) quiebra (insolvencia) fraudulenta,*
- v) elusión fiscal,*
- vi) cohecho y corrupción;*

Or. en

Enmienda 62
Molly Scott Cato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el solicitante será el titular real de una cuenta bancaria de una institución financiera establecida en la Unión.

Or. en

Enmienda 63

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Con objeto de garantizar una interpretación armonizada en la concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado, la Comisión aprobará mediante un acto de ejecución orientaciones adicionales para los Estados miembros sobre la evaluación de dichos criterios, que serán válidos en toda la Unión. El primer acto de ejecución se aprobará a más tardar un mes después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 64

Tom Vandenkendelaere

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *La Comisión publicará reglamentos de ejecución y orientaciones estrechamente vinculados a los reglamentos de ejecución y orientaciones para el operador económico autorizado a efectos aduaneros.*

Or. en

Enmienda 65
Ivana Maletić

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *Los criterios estipulados en el apartado 2 serán de aplicación común por parte de los Estados miembros sobre la base de normas y procedimientos definidos de forma clara y precisa en el reglamento de ejecución.*

Or. en

Enmienda 66
Molly Scott Cato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 3 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) *los sujetos pasivos que no tengan o dejen de tener un número de registro a efectos del IVA válido;*

Enmienda 67
Dimitrios Papadimoulis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

No obstante, los sujetos pasivos mencionados en las letras a) a d) podrán obtener el estatuto de sujeto pasivo certificado para las otras actividades económicas que realicen.

Enmienda

No obstante, los sujetos pasivos mencionados en las letras a) a d) podrán obtener el estatuto de sujeto pasivo certificado para las otras actividades económicas que realicen, ***a condición de que los resultados de esas actividades no interfieran con las actividades por las que se negó a esos sujetos pasivos la concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado en primer lugar.***

Enmienda 68
Tom Vandenkendelaere

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Todo sujeto pasivo que solicite el estatuto de sujeto pasivo certificado deberá facilitar toda la información exigida por las autoridades tributarias para permitirles tomar una decisión.

Enmienda

Todo sujeto pasivo que solicite el estatuto de sujeto pasivo certificado deberá facilitar toda la información exigida por las autoridades tributarias para permitirles tomar una decisión. ***La Comisión establecerá procedimientos administrativos simplificados para que las pymes obtengan el estatuto de sujeto pasivo certificado.***

Enmienda 69
Ivana Maletić

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) las del Estado miembro en que el solicitante haya establecido la sede de su actividad económica;

Enmienda

a) las del Estado miembro en que el solicitante haya establecido la sede de su actividad económica; ***en el caso de empresas digitales, las del Estado miembro en que el solicitante tenga una presencia digital considerable, incluso si no se encuentra físicamente allí;***

Enmienda 70

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 4 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) ***las del Estado miembro en el que el solicitante tenga su domicilio permanente o su residencia habitual, cuando no disponga ni de un centro de actividad, ni de un establecimiento permanente.***

Enmienda

suprimida

Enmienda 71

Arndt Kohn, Jeppe Kofod, Peter Simon

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La información sobre la concesión del estatuto de sujeto pasivo certificado se publicará a través del sistema VIES. Los cambios en dicho estatuto se actualizarán en el sistema sin demora.

Or. en

Enmienda 72

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. En caso de que la solicitud sea denegada, las autoridades tributarias comunicarán al solicitante los motivos de la denegación, junto con la propia decisión. Los Estados miembros velarán por que el solicitante disponga de un derecho de recurso contra toda decisión por la que se le deniegue una solicitud.

5. En caso de que la solicitud sea denegada, las autoridades tributarias comunicarán al solicitante los motivos de la denegación, junto con la propia decisión. Los Estados miembros velarán por que el solicitante disponga de un derecho de recurso contra toda decisión por la que se le deniegue una solicitud. ***Los Estados miembros informarán a otros Estados miembros de dicha decisión de denegación y de las razones que la motivan a través de sus autoridades tributarias.***

Or. en

Enmienda 73
Dimitrios Papadimoulis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

5. En caso de que la solicitud sea denegada, las autoridades tributarias comunicarán al solicitante los motivos de la denegación, junto con la propia decisión. Los Estados miembros velarán por que el solicitante disponga de un derecho de recurso contra toda decisión por la que se le deniegue una solicitud.

Enmienda

5. En caso de que la solicitud sea denegada, las autoridades tributarias comunicarán al solicitante los motivos de la denegación, junto con la propia decisión. Los Estados miembros velarán por que el solicitante disponga de un derecho de recurso contra toda decisión por la que se le deniegue una solicitud. ***Los procedimientos de recurso se iniciarán en un plazo de doce semanas tras la comunicación de la decisión al solicitante.***

Or. en

Enmienda 74
Molly Scott Cato
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El sujeto pasivo al que se haya concedido el estatuto de sujeto pasivo certificado informará sin demora a las autoridades tributarias de cualquier circunstancia posterior a la adopción de la decisión que pueda afectar o influir en el mantenimiento de dicho estatuto. Las autoridades tributarias retirarán el estatuto fiscal cuando dejen de cumplirse los criterios establecidos en el apartado 2.

Enmienda

6. El sujeto pasivo al que se haya concedido el estatuto de sujeto pasivo certificado informará sin demora a las autoridades tributarias de cualquier circunstancia posterior a la adopción de la decisión que pueda afectar o influir en el mantenimiento de dicho estatuto. Las autoridades tributarias retirarán el estatuto fiscal cuando dejen de cumplirse los criterios establecidos en el apartado 2. ***Las autoridades tributarias de los Estados***

miembros que hayan concedido el estatuto de sujeto pasivo certificado revisarán esa decisión, por lo menos cada dos años, para garantizar que se siguen satisfaciendo las condiciones. Si el sujeto pasivo no ha informado a las autoridades tributarias de cualquier circunstancia que pueda afectar al estatuto de sujeto pasivo certificado, este podrá ser objeto de sanciones proporcionadas, eficientes y disuasorias, incluyendo la pérdida del estatuto de sujeto pasivo certificado.

Or. en

Enmienda 75
Dimitrios Papadimoulis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/112/CE
Artículo 13 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

6. *El* sujeto pasivo al que se haya concedido el estatuto de sujeto pasivo certificado informará *sin demora* a las autoridades tributarias de cualquier circunstancia posterior a la adopción de la decisión que pueda afectar o influir en el mantenimiento de dicho estatuto. Las autoridades tributarias retirarán el estatuto fiscal cuando dejen de cumplirse los criterios establecidos en el apartado 2.

Enmienda

6. *Un* sujeto pasivo al que se haya concedido el estatuto de sujeto pasivo certificado informará *en un período definido por el Estado miembro de que se trate* a las autoridades tributarias de cualquier circunstancia posterior a la adopción de la decisión que pueda afectar o influir en el mantenimiento de dicho estatuto. *Las autoridades tributarias se reservarán el derecho de aplicar procedimientos de infracción contra la ocultación de dichas circunstancias.* Las autoridades tributarias retirarán el estatuto fiscal cuando dejen de cumplirse los criterios establecidos en el apartado 2.

Or. en

Enmienda 76

Ivana Maletić

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/112/CE

Artículo 13 bis – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. Los procedimientos relacionados con solicitudes denegadas, cambios en la situación del sujeto pasivo, procedimientos de recurso y procedimientos para volver a solicitar el estatuto de sujeto pasivo certificado se definirán en un reglamento de ejecución y serán de común aplicación en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 77

Sander Loones

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2006/112/CE

Artículo 17 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La transferencia por un sujeto pasivo de un bien de su empresa con destino a otro Estado miembro en el marco de acuerdos sobre existencias de reserva no se asimilará a una entrega de bienes a título oneroso.

(No afecta a la versión española.)

Or. en

Justificación

(No afecta a la versión española.)

Enmienda 78

PE622.095v01-00

30/41

AM\1153101ES.docx

Sander Loones

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2006/112/CE

Artículo 17 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) los bienes son expedidos o transportados a otro Estado miembro por un sujeto pasivo **certificado**, o por un tercero por cuenta de dicho sujeto pasivo **certificado**, con el fin de que esos bienes sean entregados allí, en una fase posterior y después de su llegada, a otro sujeto pasivo **certificado**;

Enmienda

a) los bienes son expedidos o transportados a otro Estado miembro por un sujeto pasivo, o por un tercero por cuenta de dicho sujeto pasivo, con el fin de que esos bienes sean entregados allí, en una fase posterior y después de su llegada, a otro sujeto pasivo;

Or. en

Enmienda 79

Sander Loones

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2006/112/CE

Artículo 17 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) el sujeto pasivo **certificado** que expide o transporta los bienes no está establecido en el Estado miembro al que se expiden o transportan los bienes;

Enmienda

b) el sujeto pasivo que expide o transporta los bienes no está establecido en el Estado miembro al que se expiden o transportan los bienes;

Or. en

Enmienda 80

Sander Loones

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2006/112/CE

Artículo 17 bis – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) el sujeto pasivo **certificado** destinatario de la entrega de bienes está identificado a efectos del IVA en el Estado miembro al que se transportan o expiden los bienes, y tanto su identidad como el número de identificación a efectos del IVA que le ha sido asignado por ese Estado miembro son datos conocidos por el sujeto pasivo **certificado** al que se refiere la letra b) en el momento del inicio de la expedición o el transporte;

Enmienda

c) el sujeto pasivo destinatario de la entrega de bienes está identificado a efectos del IVA en el Estado miembro al que se transportan o expiden los bienes, y tanto su identidad como el número de identificación a efectos del IVA que le ha sido asignado por ese Estado miembro son datos conocidos por el sujeto pasivo al que se refiere la letra b) en el momento del inicio de la expedición o el transporte;

Or. en

Enmienda 81
Sander Loones

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2006/112/CE
Artículo 17 bis – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) el sujeto pasivo **certificado** que expide o transporta los bienes ha inscrito la expedición o el transporte en el registro contemplado en el artículo 243, apartado 3, y ha incluido en el estado recapitulativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262, tanto la identidad del sujeto pasivo **certificado** que adquiere los bienes como el número de identificación asignado a este último por el Estado miembro al que se expiden o transportan los bienes.

Enmienda

d) el sujeto pasivo que expide o transporta los bienes ha inscrito la expedición o el transporte en el registro contemplado en el artículo 243, apartado 3, y ha incluido en el estado recapitulativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262, tanto la identidad del sujeto pasivo que adquiere los bienes como el número de identificación asignado a este último por el Estado miembro al que se expiden o transportan los bienes.

Or. en

Enmienda 82
Sander Loones

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2006/112/CE

Artículo 17 bis – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2, en el momento en que el derecho a disponer de los bienes se transfiere al sujeto pasivo contemplado en la letra c) de ese apartado, se aplicarán las normas siguientes:

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Or. en

Enmienda 83

Sander Loones

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2006/112/CE

Artículo 17 bis – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) se considerará que una entrega de bienes, exenta del IVA de conformidad con el artículo 138, apartado 1, ha sido realizada por el sujeto pasivo *certificado* que ha expedido o transportado los bienes, por sí mismo o por un tercero a su nombre, en el Estado miembro a partir del cual los bienes han sido expedidos o transportados;

Enmienda

a) se considerará que una entrega de bienes, exenta del IVA de conformidad con el artículo 138, apartado 1, ha sido realizada por el sujeto pasivo que ha expedido o transportado los bienes, por sí mismo o por un tercero a su nombre, en el Estado miembro a partir del cual los bienes han sido expedidos o transportados;

Or. en

Enmienda 84

Sander Loones

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva 2006/112/CE

Artículo 17 bis – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) se considerará que una adquisición intracomunitaria de bienes ha sido realizada por el sujeto pasivo al que se hace entrega de ellos en el Estado miembro al que se han expedido o transportado los bienes.

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Or. en

Enmienda 85
Othmar Karas

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Directiva 2006/112/CE

Artículo 135 – apartado 1 – punto m bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) En el artículo 135, apartado 1, se añade la letra m) siguiente:

m) las prestaciones de servicios realizadas por agrupaciones de sujetos pasivos para los miembros de la agrupación, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

i) que la propia agrupación y todos sus miembros estén establecidos o sean residentes en el territorio comunitario;

ii) que la agrupación desempeñe una actividad autónoma y actúe como unidad organizativa independiente frente a sus miembros;

iii) que los miembros de la agrupación efectúen predominantemente operaciones bancarias, de seguro o de fondos de pensiones de conformidad con el artículo 135, apartado 1, letras a) a g);

iv) que los servicios adicionales prestados por la agrupación resulten esenciales para permitir a los miembros prestar servicios exentos de conformidad con lo

dispuesto en las letras a) a g) del apartado 1 del artículo 135;

v) en caso de que los servicios adicionales sean realizados entre los miembros, que estos servicios resulten también esenciales para prestar servicios exentos de conformidad con lo dispuesto en las letras a) a g) del apartado 1 del artículo 135;

vi) que la agrupación solo exija a sus miembros la cuantía exacta correspondiente al reembolso de su cuota parte en los gastos conjuntos.

Or. de

Justificación

Einige Mitgliedstaaten haben im Sinne von Artikel 132 Absatz 1 dieser Richtlinie Steuerbefreiungen auch für Zusammenschlüsse bei Banken und Versicherungen vorgesehen. Dieser Abänderungsantrag sieht vor, dass diese Richtlinie nicht im Widerspruch zu derartigen bestehenden Mehrwertsteuerbefreiungen steht, damit es insbesondere für kleineren Banken und Versicherungsunternehmen zu keiner unverhältnismäßigen Erhöhung der Steuerpflicht kommt, was sich wiederum in teureren Bank- und Versicherungsleistungen für Kunden niederschlagen könnte. Zudem sind die geschaffenen Zusammenschlüsse insbesondere für eine Bündelung von Dienstleistungen im Bereich von Informationstechnologie und Reporting betriebswirtschaftlich sinnvoll.

Enmienda 86

Arndt Kohn, Peter Simon, Jeppe Kofod

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2006/112/CE

Artículo 138 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el sujeto pasivo, o la persona jurídica no sujeta al impuesto, a quien se hace entrega de los bienes está identificado a efectos del IVA en un Estado miembro distinto de aquel en el que se inicia la expedición o el transporte de los bienes;

Enmienda

b) el sujeto pasivo, o la persona jurídica no sujeta al impuesto, a quien se hace entrega de los bienes está identificado a efectos del IVA en un Estado miembro distinto de aquel en el que se inicia la expedición o el transporte de los bienes y ***tiene un número de identificación a efectos del IVA al que se puede acceder a través del VIES;***

Enmienda 87
Sander Loones

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2006/112/CE

Artículo 243 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Todo sujeto pasivo *certificado* que transfiera bienes en el marco de los *acuerdo* de existencias de reserva a que se refiere el artículo 17 bis deberá llevar un registro de la siguiente información:

Enmienda

Todo sujeto pasivo que transfiera bienes en el marco de los *acuerdos* de existencias de reserva a que se refiere el artículo 17 bis deberá llevar un registro de la siguiente información:

Or. en

Enmienda 88
Sander Loones

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2006/112/CE

Artículo 243 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Todo sujeto pasivo *certificado* al que se haga entrega de bienes en el marco de los acuerdos de existencias de reserva a que se refiere el artículo 17 bis deberá llevar un registro de dichos bienes.

Enmienda

Todo sujeto pasivo al que se haga entrega de bienes en el marco de los acuerdos de existencias de reserva a que se refiere el artículo 17 bis deberá llevar un registro de dichos bienes.

Or. en

Enmienda 89
Sander Loones

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *Además de la información a que se refiere el apartado 1, cada sujeto pasivo certificado deberá identificar a los sujetos pasivos certificados a quienes están destinados los bienes expedidos o transportados en el marco de acuerdos de existencias de reserva en las condiciones establecidas en el artículo 17 bis.*

suprimido

Or. en

Enmienda 90
Ivana Maletić

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Directiva 2006/112/CE
Título XIV – capítulo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) *En el título XIV, se inserta el siguiente capítulo:*

«Capítulo 2 bis

Mecanismo de resolución de litigios relativos al IVA

Artículo 398 bis

1. El mecanismo de resolución de litigios relativos al IVA se configurará como una plataforma en línea de resolución de litigios relativos al IVA con la finalidad de permitir a los Estados miembros resolver los litigios en los casos en los que el procedimiento de mutuo acuerdo no dé resultado. El mecanismo de resolución de litigios relativos al IVA incluirá criterios sobre cómo reducir la magnitud de los litigios cuando se produzcan y procedimientos para resolverlos.

2. La plataforma de resolución de litigios relativos al IVA será fácil de usar y de fácil acceso, con plazos incorporados para la resolución de reclamaciones.

3. El consejo del mecanismo de resolución de litigios relativos al IVA estará compuesto por las autoridades competentes de los Estados miembros.»

Or. en

Enmienda 91
Thierry Cornillet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2006/112/CE
Artículos 403 y 404

Texto de la Comisión

9) *Se suprimen los artículos 403 y 404.*

Enmienda

9) *Se suprime el artículo 403.*

Or. fr

Enmienda 92
Thierry Cornillet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)
Directiva 2006/112/CE
Artículo 404

Texto en vigor

Cada cuatro años a partir de la adopción de la presente Directiva, tomando como base la información facilitada por los Estados miembros, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre el funcionamiento del sistema común del IVA en los Estados miembros, y en

Enmienda

«El artículo 404 se sustituye por el texto siguiente:

particular el funcionamiento del régimen transitorio de tributación del comercio entre los Estados miembros, acompañado, en su caso, por propuestas sobre el régimen definitivo.

Un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva, y después cada tres años, la Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe relativo al régimen de exenciones de las importaciones procedentes de terceros países y su compatibilidad con el marco europeo, pero también sobre la cooperación con las autoridades competentes de los terceros Estados, en particular en materia de lucha contra el fraude. Dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, y después cada tres años, la Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre las prácticas nacionales en materia de sanciones administrativas y penales contra toda persona jurídica o privada declarada culpable de fraude en materia de IVA. La Comisión, en colaboración con las autoridades nacionales y europeas competentes, acompañará dicho informe, si procede, con recomendaciones tendentes a garantizar un nivel mínimo de armonización.»

Or. fr

(<http://www.at4am.ep.parl.union.eu/at4am/ameditor.html?documentID=23009&locale=en#stv!lCnt=1&langISO0=fr&crCnt=1&crID0=4338>)

Enmienda 93
Thierry Cornillet

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 ter (nuevo)
Directiva 2006/112/CE
Artículo 404 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 ter) Se inserta el artículo 404 bis siguiente:

Cada tres años, cada Estado miembro deberá presentar un informe de evaluación sobre la eficacia del sistema de vigilancia de fraudes en materia de IVA a la Comisión, que lo transmitirá a Europol y a la OLAF.

Or. fr

Enmienda 94
Tom Vandenkendelaere

Propuesta de Directiva
Artículo 1 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 904/2010
Artículo 31 – apartado 1

Texto en vigor

1. Las autoridades competentes de cada Estado miembro velarán por que a las personas que efectúan entregas intracomunitarias de bienes o prestaciones intracomunitarias de servicios y a las personas que, siendo sujetos pasivos no establecidos, prestan servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión, y servicios electrónicos, en concreto aquellos enumerados en el anexo II de la Directiva 2006/112/CE, se les permita obtener, a efectos de este tipo de operaciones, confirmación por vía electrónica de la validez del número de identificación a efectos del IVA de una persona determinada, así como el nombre y dirección correspondientes. Esta información debe corresponderse con los mismos datos contemplados en el artículo 17.

Enmienda

Artículo 1 bis

En el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 904/2010, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las autoridades competentes de cada Estado miembro velarán por que a las personas que efectúan entregas intracomunitarias de bienes o prestaciones intracomunitarias de servicios y a las personas que, siendo sujetos pasivos no establecidos, prestan servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión, y servicios electrónicos, en concreto aquellos enumerados en el anexo II de la Directiva 2006/112/CE, se les permita obtener, a efectos de este tipo de operaciones, confirmación por vía electrónica de la validez del número de identificación a efectos del IVA de una persona determinada, así como el nombre y dirección correspondientes. Esta información debe corresponderse con los mismos datos contemplados en el artículo 17. ***El sistema de intercambio de información sobre el IVA (VIES) hará referencia a si un sujeto pasivo tiene el***

estatuto de sujeto pasivo certificado.»

Or. en

(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32010R0904&rid=1>)

Enmienda 95

Molly Scott Cato

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cada tres años a partir de la aprobación de la presente Directiva, la Comisión presentará, sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de los criterios usados para definir a un sujeto pasivo certificado en los Estados miembros y, en especial, sobre las repercusiones que puede tener en la lucha contra el fraude del IVA. Dicho informe irá acompañado, en su caso, de una propuesta de acto legislativo.

Or. en